

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203822
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. Expediente: E-00911-2022-001135-00. Solicitud presentada con fecha 24/9/2022 sobre copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 5/12/2022 por (...), respecto a la solicitud presentada con fecha 24/9/2022 sobre la obtención de una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de València, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 18/4/2023 y 9/5/2023, nos indica lo siguiente:

"(...) En fecha 14 de marzo de 2022 tiene entrada respuesta del Servicio del Ciclo Integral del Agua (se adjunta) en la que informa lo siguiente:

"Recibida petición de informe en fecha 15 de febrero de 2023 referente a la falta de traslado de la información solicitada por (...) los técnicos que suscriben les cabe informar que:

- 1.- Se trasladó toda la información que constaba en nuestros archivos y registros sobre el asunto de referencia.
- 2.- La referencia "alegaciones" que aparecen en el justificante de registro es el término genérico que se utilizó para remitir el informe en cuestión.
- 3.- La documentación completa referida al Plan Especial de posibles mejoras en la EDAR de Pinedo y del Proyecto básico de posibles mejoras en la EDAR de Pinedo es de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia climática y Transición Ecológica como redactora y tramitadora del proyecto, tal y como se indicó en el primer informe.
- 4.- Por lo que cabe indicar que no consta más documentación al respecto".

Tal como se ha reflejado en el expediente y así consta del informe del Servicio de Ciclo Integral del Agua de fecha 14/03/2023, al interesado desde el Ayuntamiento se le ha facilitado toda la información de la que se dispone (...)

Por lo que respecta a la actuación de esta Sección de Transparencia y por extensión al resto de unidades y servicios implicados en la instrucción tanto del derecho de acceso como de la contestación al requerimiento del Síndic de Greuges se ha cumplido en atención de los medios y personal disponibles con la mayor celeridad posible, si bien es cierto que debe mejorarse. Lo que no obsta a indicar de nuevo que esta Administración ha cumplido con la satisfacción de la parte reclamante en la medida que de la información de la que se dispone sobre el asunto en concreto, tal como marca la normativa de derecho de acceso a la información pública. Por lo tanto, no se acepta la recomendación, tal como ha quedado motivado (...)

Con fechas 18/4/2023 y 9/5/2023, se enviaron dichos escritos municipales al autor de la queja, quien, con fecha 22/5/2023, ha efectuado, en esencia, las siguientes manifestaciones:

"(...) La persona promotora de esta queja está solicitando al Ayuntamiento una copia de las Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de València al Estudio de impacto Ambiental del proyecto de Ampliación de Pinedo 2.

También se hace mención a las alegaciones presentadas por dicho Ayuntamiento a la ampliación de pinedo, en las notas de prensa que adjuntó la persona promotora en la alegación presentada el 27/03/23 (...)

Por último, en el segundo informe que presenta el Ayuntamiento de Valencia con fecha 09/05/23 dan entender que la persona promotora no ha accedido a la documentación que se adjunta.

" No obstante, consultada la visibilidad del documento adjuntado, comprobamos que no figura que la persona interesada haya accedido al contenido del mismo "

Se anexa copia de la carpeta ciudadana de la persona promotora de la queja, el cual accedió, reviso e informo a la sindicatura de lo que se exponía en dicho informe.

Esta institución ha podido comprobar que la solicitud presentada con fecha 24/9/2022 fue estimada con fecha 19/12/2022 y que la resolución fue puesta a disposición de la persona interesada con fecha 20/12/2022. En la Resolución de consideraciones de fecha 22/3/2023, se efectuó la siguiente recomendación:

"RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 24/9/2022, se facilite al autor de la queja una copia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia dirigidas a mejorar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales con el objetivo de evitar la ampliación de la EDAR de Pinedo".

El Ayuntamiento no acepta la recomendación porque considera que ya contestó al autor de la queja con fecha 19/12/2022 y que no tiene ningún escrito de alegaciones que entregar, ya que toda la información que posee ya ha sido facilitada a la persona solicitante y no tiene nada más que darle.

A la vista de las reiteradas manifestaciones municipales efectuadas en el sentido de haber entregado toda la documentación que posee al autor de la queja, esta institución considera aceptada la Resolución de consideraciones de fecha 19/12/2022, ya que carece de elementos de juicio suficientes para poner en duda la veracidad de dichas manifestaciones, teniendo en cuenta la presunción de validez de los actos administrativos, recogida en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber:

"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa".

Por otra parte, consideramos que el Ayuntamiento de València no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de nueva petición de informe emitida con fecha 6/2/2023 -y recibida por dicha entidad local el 7/2/2023-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. El informe municipal requerido tuvo entrada en esta institución el día 23/3/2023. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana